

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 10 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que no se respondió la demanda. Sírvasse proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 76520311000320200005700. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por la señora **CAROLINA RIASCOS BARRERA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ VÁSQUEZ**, con el fin que se declare liquidada la sociedad conyugal formada entre ellos.

La demanda fue admitida mediante Auto del 17 de febrero de 2020, en el que se ordenó la notificación personal al señor **GÓMEZ VÁSQUEZ**, atendiendo lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, en armonía con el Art. 523 inc. 3°. El señor demandado fue notificado el **20 de noviembre de 2020**, sin que haya contestado la demanda.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda y se ordena **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **CAROLINA RIASCOS BARRERA** y **JOSÉ LUIS GÓMEZ VÁSQUEZ**, en la forma prevista en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9032d2017f018e11ed660459402e7fe91238157f8ff93f7d9d7b31a41dd501e**
Documento generado en 11/06/2021 12:40:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>